REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2013 00158 00**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA BIBIANA DÍAZ ÁVILA**
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 30 de octubre de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2017.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaria

SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**11001-33-35-029-2013-00381-00**
DEMANDANTE	**MARÍA NELLY CALDERÓN GONZÁLEZ**
DEMANDADO	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**
CONTROVERSIA	**CONCURSO DE MÉRITOS – RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE INVALIDEZ**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (fols. 321 a 324) propuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del proveído del 10 de octubre de 2019 (fol. 320), previos lo siguientes

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 10 de octubre de 2019 (fol. 320) esta instancia judicial, luego de considerar que había transcurrido un término prudencial sin que se hubiera allegado al plenario la prueba documental decretada en desarrollo de la audiencia inicial; **DECLARÓ CONLCUIDO EL DEBATE PROBATORIO** y en consecuencia **PRESCINDIÓ DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO,** concediendo a las partes un término de 10 días para presentar por escrito alegatos de conclusión; decisión ante la cual, el apoderado de la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur ESE presentó escrito de alegaciones finales (fols.353 a 355), al tiempo que el apoderado de la CNSC hizo lo propio en memorial obrante a folios 342 a 347 del plenario.

No obstante, la apoderada de la señora María Nelly Calderón González, aquí demandante, presentó recurso de reposición (fols. 321 a 324) en contra de la aludida decisión, solicitando que se reconsiderara en atención a que el Juzgado no tuvo en cuenta que el trámite para la consecución de la prueba decretada ha sido absolutamente engorroso, sin que por ello se pudiera predicar que no se había actuado con diligencia en aras de obtener lo ordenado por el Despacho.

Como sustento de su dicho, la recurrente efectúa una detallada relación de las actuaciones desplegadas, haciendo énfasis en que la demora en el procedimiento no es atribuible a su mandante o a su gestión que ha sido oportuna e insistente como se desprende del recurso de reposición y sus anexos.

Lo anterior, llevan a la apoderada de la demandante a solicitar puntualmente lo siguiente:

1. "(...) se sirva valorar todos los documentos que se anexan y sustentan el trámite que se ha realizado para obtener el recaudo de la prueba con la emisión del dictamen de pérdida de la capacidad laboral y revoque el auto de fecha 10 de octubre de 2019 y en su lugar otorgue un tiempo prudencial para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca emita el dictamen de pérdida de la capacidad laboral para continuar con el trámite procesal, lo anterior en atención de que el 26 de agosto de 2019 la Junta Regional obtuvo los documentos completos para realizar el dictamen de calificación, protegiendo los derechos fundamentales de la demandante.

2. De no ser procedente el recurso de reposición y ser procedente y ser resuelto de forma desfavorable a la demandante el recurso de reposición se solicita admitir el recurso de apelación y remitirlo al Honorable Tribunal Administrativo para lo de su cargo".

Una vez corrido el traslado del recurso propuesto (fol. 356) el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, descorre el traslado (fols. 357 y 358) solicitando al Despacho que no se revoque el auto recurrido, para lo cual, luego de efectuar un breve recuento de las actuaciones adelantadas, manifiesta que han transcurrido más de ocho meses desde que el proceso permanece en Secretaría a la espera que la "parte actora realice la carga procesal decretada en la audiencia inicial".

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad; precepto que permite a esta instancia concluir frente a lo manifestado y probado por las partes, lo siguiente:

- Le asiste la razón a la apoderada de la demandante cuando manifiesta que ha desplegado todas las actuaciones que tenido a su alcance para la consecución de la documental decretada y que no ha sido de su responsabilidad la demora en este propósito, máxime si se tiene en cuenta que para el efecto han intervenido varias entidades e inclusive, instancia jurídicas.

- Si bien es cierto que ha transcurrido un tiempo largo desde que se decretó la prueba objeto de este pronunciamiento, como efectivamente lo consideró en un momento dado el Despacho al proferir la decisión recurrida en aras de la aplicación del principio de celeridad; no pueden perderse de vista las razones que expone la apoderada de la señora Calderón González que justifican la espera y que esta instancia desconoció al momento de proferir el auto del 10 de octubre de 2019; ante el silencio de la apoderada de la demandante que no puso en conocimiento del Despacho de manera oportuna las dificultades de orden administrativo que le impedían allegar la prueba decretada; todo lo cual se corrobora con la documental obrante a folios 325 a 341 del plenario.

Lo anterior, aunado a que la apoderada de la demandante manifiesta que la ARL SURA no contaba con todos los documentos y exámenes requeridos por la Junta para realizar la correspondiente calificación, lo cual, señala sí ocurre en la actualidad; el Despacho en cumplimiento de las garantías procesales, procederá a revocar el auto del 10 de octubre de 2019, por el cual declaró concluido el debate probatorio y prescindió de las audiencias de alegaciones y juzgamiento y en su lugar concederá el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del correspondiente oficio emitido por el Juzgado para que la parte demandante allegue la documental faltante, relacionada con el Dictamen de Pérdida de la Capacitad Laboral de la señora María Nelly Calderón González – Cédula: 51.810.164.

En mérito de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 10 de octubre de 2019, por el cual el Despacho declaró concluido el debate probatorio y prescindió de las audiencias de Alegaciones y Juzgamiento y concedió a las partes un término de diez días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Conceder un término de quince (15) días hábiles a la parte demandante, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para que allegue la documental faltante, relacionada con el Dictamen de Pérdida de la Capacitad Laboral de la señora María Nelly Calderón González – Cédula: 51.810.164.

TERCERO: Se requiere a la apoderada de la parte demandante – recurrente para que dé trámite al correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

FEB 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2013 00696 00**
DEMANDANTE:	**FERNEY ERNESTO RIVEROS ORJUELA**
DEMANDADO:	**DAS EN SUPRESIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 08 de noviembre de 2019, modificó y adicionó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de octubre de 2016.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2013 00834 00**
DEMANDANTE:	**CARLOS BAYARDO ARÉVALO PINEDA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 25 de octubre de 2019, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de marzo de 2017.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2014 00090 00**
DEMANDANTE:	**DUCMAR EDUARDO BELTRÁN VILLALOBOS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALIA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 08 de agosto de 2019, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 25 de enero de 2019.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría Juzgado Veintinueve Administrativo

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2014 00549 00**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MOLINA**
DEMANDADO:	**UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 11 de septiembre de 2019, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría Juzgado Veintinueve Administrativo Oral

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00123 00**
DEMANDANTE:	**FERNANDO URIEL ROJAS TÉLLEZ**
DEMANDADO:	**UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 30 de mayo de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de octubre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00236 00**
DEMANDANTE:	**GERARDO ANTONIO DUQUE GÓMEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 13 de septiembre de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2017.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00454 00**
DEMANDANTE:	**CRISTIAN ELIECER ACERO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 18 de julio de 2019, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2017.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría Juzgado Veintinueve Administrativo Oral Circuito

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00478 00**
DEMANDANTE:	**MARÍA CARMENZA HERNÁNDEZ DE MORENO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 05 de septiembre de 2019, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 20 de febrero de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00509 00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ NEFTALI NIÑO SERRANO**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 25 de septiembre de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de agosto de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA

SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**11001333502920150052000**
EJECUTANTE	**BERTA LIGIA SOLANO DE MONDRAGÓN**
EJECUTADA	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**
DEMANDA	**EJECUTIVO LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva iniciada a través de apoderada por la señora **BERTHA LIGIA SOLANO MONDRAGÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, teniendo como título ejecutivo, la conciliación aprobada por este Despacho en desarrollo de la audiencia inicial que tuvo lugar el 13 de septiembre de 2017 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número de la referencia.

ANTECEDENTES

En primer lugar y en vista del tiempo transcurrido entre la presentación de la demanda ejecutiva y la expedición del presente proveído; se requerirá a la entidad ejecutada para que informe al Despacho sobre el cumplimiento de lo acordado en la conciliación que funge como título ejecutivo dentro del presente proceso.

En segundo término, de manera previa a librar mandamiento y con el fin de determinar con exactitud el valor del crédito, se solicitará que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, que cuenta con profesionales especializados en contaduría, se dispondrá remitir a tal dependencia el expediente. Para el efecto, se pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de la respectiva acta de audiencia inicial contentiva del acuerdo conciliatorio (fols. 72 a 75) en concordancia con la certificación y liquidación que le sirvieron de fundamento (fols. 77 a 82) documentos según los cuales a la ejecutante se le reconoció el reajuste de su pensión por muerte de su cónyuge; conforme al IPC para los años 1997, 1999 y 2002, en donde, en aplicación a la prescripción cuatrienal de las mesadas, las diferencias que resulten de la reliquidación ordenada se deben pagar

a partir del 20 de febrero de 2010, en atención a que la solicitud de reajuste de la pensión solo se presentó hasta el 20 de febrero de 2014 y la indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75%. Además habrán de liquidarse los intereses moratorios desde el día siguiente en que tuvo lugar el acuerdo conciliatorio (13 de septiembre de 2017) conforme lo dispone el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se ordenará que por Secretaría se solicite a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, asignar un nuevo número de radicado para continuar con el trámite de la demanda ejecutiva.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído; informe al Despacho sobre el **CUMPLIMIENTO** de lo pactado con la señora **BERTHA LIGIA SOLANO DE MONDRAGÓN** en la **DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN,** aprobada por el **DESPACHO** en desarrollo de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 ibídem, que tuvo lugar el 13 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ** de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, solicítese a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ** asignar un nuevo número para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

CUARTO: por Secretaría remítase copia vía correo electrónico a la entidad ejecutada del presente proveído.

QUINTO: Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
HOY 17 ENE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00523 00**
DEMANDANTE:	**MARÍA TERESITA CARABALLO GRACIA**
DEMANDADO:	**UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 01 de noviembre de 2018, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 06 de abril de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00598 00**
DEMANDANTE:	**CONCEPCIÓN BERNAL DE CRUZ**
DEMANDADO:	**UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 08 de agosto de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 07 de diciembre de 2018.

Una vez ejecutoriado ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00660 00**
DEMANDANTE:	**JULIO CÉSAR CARRILLO SALAZAR**
DEMANDADO:	**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 02 de octubre de 2019, confirmó parcialmente y adicionó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de octubre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**11001333502920150080200**
DEMANDANTE	**GERMÁN DARÍO ROJAS FRANCO**
DEMANDADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**
CONTROVERSIA	**INCIDENTE DE NULIDAD – CONTRATO RELIDAD**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente respecto del Incidente de Nulidad propuesto por la apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El 23 de octubre de 2019 esta instancia judicial profirió sentencia de primera instancia (fols. 751 a 770) dentro del proceso de la referencia, providencia respecto de la cual, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación (fols. 772 a 776) ante lo cual, por tratarse de un fallo condenatorio, de manera previa a conceder el recurso propuesto, se citó a las partes para llevar a cabo a la audiencia de conciliación (fols. 778 y 780); sin embargo, se encontró que la apoderada del SENA a su turno, propuso incidente de nulidad por indebida notificación (fols. 785 a 790;, por lo que el Despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2019 (fol. 791) corrió traslado de la solicitud de nulidad a la parte actora, al tiempo que advirtió que una vez se resolviera sobre la misma, se reprogramaría la celebración de la audiencia inicial.

Ante la falta de pronunciamiento de la parte demandante, procede a resolver el Despacho sobre el incidente de nulidad presentado.

Como consta a folio 771, por Secretaría del Despacho se notificó la sentencia emanada de esta sede judicial el 23 de octubre de 2019 al correo electrónico nofificacionesjudiciales@sena.edu.co, sin embargo, el mismo no se encuentra vigente, como lo informa la apoderada del SENA, poniendo de presente que el correo correcto de la entidad es servicioalciudadano@sena.edu.co y el de la apoderada es gerencia@planesglobalessas.com.co tal como se dejó presente en el

escrito contenido en el poder radicado el 06 de junio de 2019; todo lo cual la llevan a concluir que se configuró una indebida notificación.

Visto lo anterior, debe señalarse que el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, señala que serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente; de manera que habiendo sido derogado el dicho código en los términos de los artículos 626 y 627 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, es del caso citar su artículo 133 que establece lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
>
> (...)
>
> 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
>
> Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia **distinta del auto admisorio** de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida**, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Verificada la configuración de indebida notificación alegada, el Despacho, en cumplimiento de la anterior disposición,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se surta la notificación de la sentencia de primera instancia a la entidad demandada al correo electrónico vigente de la entidad, esto es, nofificacionesjudiciales@sena.edu.co, así como al correo de su apoderada, gerencia@planesglobalessas.com.co, esto, en aras que el SENA tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa conforme a las normas que regulan la materia.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente y lo que de él se desprenda, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

MV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00806 00**
DEMANDANTE:	**RAÚL LOZANO MOROS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 26 de agosto de 2019, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00818 00**
DEMANDANTE:	**JULIO FRANSUA PAZOS MUÑOZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 16 de octubre de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de octubre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2015 00895 00**
DEMANDANTE:	**EDUARDO CORREDOR VÉLEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 30 de octubre de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de octubre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016 00214 00**
DEMANDANTE:	**LUIS MARTIN RUIZ NIÑO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 23 de agosto de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de septiembre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016 00277 00**
DEMANDANTE:	**MARÍA DEYANIRA GUTIÉRREZ GUERRERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 22 de agosto de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016 00280 00**
DEMANDANTE:	**JAIRO ERNESTO QUIROGA FORERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 23 de agosto de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de octubre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016 00291 00**
DEMANDANTE:	**SILVINA TORRES LEÓN**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 16 de mayo de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría

SECRETARIA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**11001-33-35-029-2016-00356-00**
DEMANDANTE	**COLPENSIONES**
DEMANDADO	**JOSÉ AURELIO HERRERA SÁNCHEZ**
MEDIO DE CONTROL	**LESIVIDAD - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
CONTROVERSIA	**JORNADA LABORAL**

Visto el informe secretarial obrante a folio 370 del plenario, se corre traslado a las partes de la documental obrante a folios 356 a 368 por el término de cinco (05) días para que se a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ÁLVER
JUEZ

MV

31 ENE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016 00365 00**
DEMANDANTE:	**MARÍA MÓNICA CHÁVEZ PACHÓN**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 08 de agosto de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 25 de febrero de 2019.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016 00374 00**
DEMANDANTE:	**EDGAR JOSÉ RODRÍGUEZ BARRERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 13 de septiembre de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 05 de octubre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016 00387 00**
DEMANDANTE:	**MARÍA BETSABE RONCANCIO DE OJEDA**
DEMANDADO:	**UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 05 de julio de 2019, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de octubre de 2018.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 31 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIA